

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01278 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Acredítese el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la demandante (art. 5° L. 2213 de 2022) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).
2. Aclárese en los hechos de la demanda en el entendido de (i) indicar el valor del canon de arrendamiento tanto para la fecha en que se debía realizar la restitución por terminación unilateral del arrendador demandante como para la actualidad, respetando lo pactado tanto en el contrato como en los otros sí, a efectos de que el demandado consigne a órdenes del despacho el monto correspondiente para ser oído; (ii) precisar sí el término de la última prórroga fue de solo cuatro (4) meses o si se volvía a prorrogar por un lapso igual o de dieciocho (18) meses como se estipuló inicialmente; y (iii) señalar los periodos en los cuales la arrendataria demandada no pagó o pagó tardíamente la renta y el saldo que debía pagarse (art. 82.5 CGP).
3. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).
4. Exclúyase la solicitud probatoria de inspección judicial por cuanto la misma es un medio de convicción subsidiario que únicamente se practica ante la ausencia de otros instrumentos de conocimiento fáctico (art. 236 CGP).
5. Determínese adecuadamente la competencia del asunto aplicando la regla aritmética de la norma procesal, esta es, el valor actual del canon de arrendamiento por el plazo pactado (art. 26.6 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794d1cd43da094a29df70ff2ad991af47a3660ea5f2766c8c8bb7305245af651**

Documento generado en 17/04/2023 03:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>